



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1278 – 2016/GRP-CR

Piura, **12 DE SETIEMBRE DE 2016**

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1225-2016/GRP-CR (18.03.2016); Oficio N° 452/2016-GRP-PECHP-406000 – HRYC N° 43864 (09.09.2016); Informe Técnico N° 08-2016/GRP-100043 (09.09.2016); Informe Técnico N° 015/2016-GRP-PECHP-406007 (09.09.2016); Informe Legal N° 114/2016-GRP-PECHP-406003 (09.09.2016); Oficio N° 1762-2016-EPS GRAU S.A.-340-100 (09.09.2016); Memorando N° 0551-2016-GRP/420010-DRAP (09.09.2016); Informe N° 004-2016/GRP-420010-DRAP (09.09.2016); Informe N° 2520-2016/GRP-460000 (09.09.2016); Dictamen N° 11-2016/GRP-CR-CPII de la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura (09.09.2016);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 1225-2016-/GRP-CR, de fecha 18 de marzo de 2016, acordó: *"Declarar en situación de emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, la Infraestructura Hidráulica del Canal Norte (SIFÓN SAMÁN) ubicado en el Valle del Chira, afectado por descarga imprevista de mayores volúmenes de agua en la Quebrada "Samán", como consecuencia del periodo lluvioso 2016, a fin de atender con el recurso hídrico necesario al sector de riego correspondiente"*;

Que, habiéndose declarado el Sifón Samán en situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Proyecto Especial Chira Piura – PECHP a fin de salvaguardar los intereses de los pobladores del Valle del Chira, procedió a efectuar la contratación directa del PIP de Emergencia: *"Rehabilitación de la línea de conducción de agua del Sifón Samán – Distrito de Marcavelica – Sullana (Construcción de Canal Provisional)"*;

Que, con Informe Técnico N° 08-2016/GRP-100043, de fecha 09 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional comunicó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura que, el Sifón Samán demanda una atención urgente dado el servicio que presta dicha estructura, esto es, la atención de 21,000 hectáreas de tierras de cultivo en el Valle del Chira, toda vez que se encontraría en peligro la actividad agrícola y agroindustrial del referido sector de riego; así como el suministro de agua para la atención poblacional a las provincias de Paita y Talara, y diversos distritos del Bajo Chira, como son: Mallares, Tangará, Ventarrones, Ignacio Escudero, Amotape, La Huaca, entre otros; precisando que el Fenómeno El Niño en la Región Piura, de presentarse en el periodo comprendido en Diciembre 2016 a Marzo 2017 podría hacer colapsar la infraestructura del canal provisional, que reemplaza al Sifón de Samán, lo cual traería como consecuencia el desabastecimiento de agua para consumo humano que beneficia un aproximado de 311,462.00 personas, y conllevaría el desmedro de la actividad productiva agraria en la zona;

Que, mediante Informe N° 015/2016-GRP-PECHP-406007, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Dirección de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura emitió Informe Técnico, donde concluyó y recomendó: *a) "Se solicite al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura se apruebe la Declaratoria de Interés Regional de la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo Km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura" (con código SNIP 355131), y b) Se exhorte al Ministerio de Agricultura y Riego, adopte las medidas conducentes a efectos que los órganos correspondientes emitan los informes que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, la declaración de Estado de Emergencia;*

Que, mediante Informe Legal N° 114/2016-GRP-466003, de fecha 09 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, precisó que la declaración de interés regional de la ejecución de la obra en mención es necesaria por estar comprobada la existencia de situaciones de grave peligro; esto es, de inminente ocurrencia de rotura del canal provisional, con el consiguiente desabastecimiento absoluto del recurso hídrico afectando gravemente la actividad agrícola (campaña principal) de la zona de influencia del interrumpido Canal Norte (11,000 has) y sobre todo,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

el consumo humano de las poblaciones de las Provincias de Paita y Talara (110,000 habitantes), lo cual alcanzaría la magnitud de una catástrofe, requiriéndose, en consecuencia, que de manera urgente e inmediata la reconstrucción del siniestrado Sifón Samán, por lo que sería procedente una contratación directa. Asimismo, el referido informe señala lo siguiente: *"Que, no obstante lo antes señalado dado que la referida licitación pública para la reconstrucción del Sifón Samán se encuentra a cargo del Programa Subsectorial de Riego (PSI), Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que de aprobarse la contratación directa por causal de emergencia, se habilitaría a la mencionada Unidad Ejecutora a cumplir con dicho encargo; de lo que se infiere que el Gobierno Regional Piura y el PECHP no tienen intervención directa en el citado procedimiento de selección, sino el Gobierno Central a través del MINAGRI-PSI"*. Por otro lado el mencionado informe culmina recomendando: *"a) Se solicite al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura se apruebe la Declaratoria de Interés Regional de la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo Km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura" (con código SNIP 355131), y b) Se exhorte al Ministerio de Agricultura y Riego, adopte las medidas conducentes a efectos que los órganos correspondientes emitan los informes que permitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, la declaración de Estado de Emergencia"*;

Que, la EPS GRAU S.A. mediante Oficio N° 1762-2016-EPS GRAU S.A.-340-100, de fecha 09 de septiembre de 2016, remitió Informe Técnico al Gobernador Regional comunicando que, la reparación provisional que abastece a la Planta de Tratamiento el Arenal y que brinda servicio de agua potable a la localidad de Talara, Paita y anexos se ha visto vulnerable ante cualquier imprevisto que exista en esta reparación, siendo que la EPS GRAU ante dicha situación pueda dejar la actual fuente de captación de agua cruda que proviene del Canal Norte (altura Samán) y ponga en operación la captación del río Chira, a fin de garantizar el abastecimiento de agua para la potabilización de agua en la Planta del Arenal que abastece del servicio de agua potable a las localidades de Paita y Talara en un total de 280,000 habitantes; solicitando en ese sentido acelerar la reconstrucción de la infraestructura hidráulica y civil del Canal Norte (altura Samán), a fin de garantizar y mejorar la calidad y continuidad del servicio de agua potable a las localidades de Paita y Talara;

Que, el Director Regional de Agricultura de Piura con Informe N° 004-2016-GRP-420010-DRAP, de fecha 09 de setiembre de 2016, indicó que, de no iniciarse en este mes de Setiembre la construcción del Sifón Samán podría dar lugar a que la ejecución de la referida obra sea interrumpida por el periodo de lluvias y la avenida de aguas por la Quebrada Samán, que además daría lugar a que colapse la obra provisional construida en el cauce de esta quebrada, dejando sin agua a 11,120 hectáreas programadas para la Campaña Agrícola 2017, originando una pérdida de S/. 197'513,691 soles, con el consecuente problema socio-económico extremadamente grave por la desocupación de toda la mano de obra que trabaja en estas 11,120 hectáreas. Debe hacerse notar que en este sector del Bajo Chira se siembran 21,510 hectáreas aproximadamente, y parte de esta área es regada directamente por el río Chira;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 2520-2016/GRP-460000, de fecha 09 de septiembre de 2016, recomendó continuar la tramitación de la solicitud ante el Consejo Regional;

Que, en atención a los informes antes indicados, la Comisión de Promoción de inversiones e Infraestructura, mediante Dictamen N° 11-2016/GRP-CR, de fecha 09 de septiembre de 2016, dictaminó de manera favorable para que el Consejo Regional proceda a su aprobación de la declaratoria de Interés Regional antes mencionada, y la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, mediante Acuerdo de Consejo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 22-2016, celebrada el día 12 de septiembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés regional la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo Km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura" (con Código SNIP N° 355131), por estar comprobadas la existencia de situaciones de grave peligro; esto es, de inminente ocurrencia de rotura del canal provisional, con el consiguiente desabastecimiento absoluto del recurso hídrico afectando gravemente la actividad agrícola (campaña principal) de la zona de influencia del interrumpido Canal Norte (11,000 hectáreas) y sobre todo, el consumo humano de las poblaciones de las Provincias de Paita y Talara (110,000 habitantes), lo cual alcanzaría la magnitud de una catástrofe, requiriéndose, en consecuencia, de manera urgente e inmediata la reconstrucción del siniestrado Sifón Samán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar al Ministerio de Agricultura y Riego, adopte las medidas conducentes a efectos que los órganos correspondientes emitan los informes que permitan a la Presidencia de Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia por las razones expuestas en el Artículo Primero; con la finalidad de efectuar la contratación directa de la obra "Recuperación del Servicio de Agua para Uso Poblacional y Agrícola del Canal Norte en el Tramo Km. 8+073 al km. 8+568, Mallares Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana – Piura" (con Código SNIP N° 355131).

REPÚBLICA DEL PERÙ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, y a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, la remisión del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a los estamentos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL